

San Fernando del Valle de Catamarca, **15 DE NOVIEMBRE DE 1990**

Señor

Jefe del Servicio Administrativo de

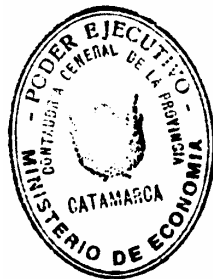
Su Despacho

CIRCULAR C.G. N° **03-90**

A los fines de clarificar el alcance de las disposiciones del Artículo 1° del Decreto-Acuerdo N° 297, de fecha 29 de Diciembre de 1988, esto es, la mora en el pago dará derecho a reclamar la actualización e intereses, por el lapso transcurrido entre la fecha estipulada para el pago hasta la fecha / de pago efectivo, siempre que exceda de quince (15) días corridos; los Servicios/ Administrativos deberán proceder conforme a las siguientes instrucciones:

- 1.- El plazo de gracia referido precedentemente, sin considerarse mora, rige tanto para los pagos totales como para las cancelaciones parciales de capital;
- 2.- A los fines del cómputo de los días reales de mora, deberá tomarse en cuenta / la fecha de vencimiento contractual de la obligación de pago y la de pago efectivo.

Saludo a Ud. muy atentamente.-




C.P.N. LUIS F. CANO
CONTADOR GRAL. DE LA PROVINCIA